



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

N° 176 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Diciembre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 16 de mayo del 2023, presentado por **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE**, identificado con DNI N°10613805, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, hijo de **MARCOS AUGUSTO LUJÁN PAREDES**, contra la Denegatoria Ficta a su solicitud del 07.12.22, y el Informe N°127-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°338-OAJ-INSN-2023 el 22 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto fluye del análisis jurídico practicado al presente expediente que: i) de una parte el recurrente señala en su solicitud de fecha 07.12.2022 que le correspondería un monto mayor al otorgado por subsidio por fallecimiento de su señor padre (Marcos Augusto Luján Paredes), es decir 2 Remuneraciones Totales (o integrales) de $S/2508.89 = S/5,017.78$, con deducción de los ya pagados $S/ 195.04$; ii) y que, de otra parte de acuerdo al artículo N°144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*; iii) en esa línea, la Entidad dispuso el pago de acuerdo al Artículo N°144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, es decir, 2 Remuneraciones Totales Mensuales de $S/97.52 = S/ 195.04$; iv) y también según lo dispuesto en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Gerencia de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil, precisa que la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de la carrera administrativa regulada por el D.L. N°276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y v) de acuerdo al comunicado N°007-2014-EF/50.01, publicado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; vi) y siendo así, la Entidad ha procedido conforme al marco legal vigente, por lo que puede declararse improcedente el presente recurso de apelación.

Por las razones expuestas resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE**, contra la Denegatoria Ficta (silencio administrativo negativo) a su solicitud de reconocimiento de reintegro de subsidio por fallecimiento de su señor padre **MARCOS AUGUSTO LUJÁN PAREDES**.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por El Recurso de Apelación de fecha 16 de mayo del 2023, presentado por **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE**, identificado con DNI N°10613805, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, hijo de **MARCOS AUGUSTO LUJÁN PAREDES**, contra la Denegatoria Ficta (silencio administrativo negativo) a su solicitud de reconocimiento de reintegro de subsidio por fallecimiento de su señor padre.

Artículo 2°. - Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑOMg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI